

CONSTANCIA SECRETARIAL: 05-03-2024. Informo al Señor Juez que el abogado de la parte demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia. En comunicación telefónica con el apoderado de la parte demandante manifiesta que coadyuva la solicitud e indica que para el 27-05-2024 tiene disponibilidad. Sírvese proveer.


ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 612
Radicado: 170014003002-2018-467-00
Proceso: REINVINDICATORIO
DEMANDANTE: SUSCESORES PROCESALES ANA INES MONTOYA DE LOPEZ
DEMANDADOS: SHIRLEY ANDREA LOPEZ
FRANCISCO JAVIER LOPEZ MONTOYA.

Vista la constancia secretarial que antecede, conforme a la solciitud del abogado de la parte demandada, se dispone fijar como nueva fecha para continuar con la audiencia el **27 de mayo de 2024** hora 2:30pm como fecha para la práctica de las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. en la cual se hará la práctica de pruebas, inspección judicial, de conformidad con el auto del 21-07- 2021 que decretó las pruebas.

La audiencia se realizará por lifesize y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

Se cita a las partes para que se hagan presentes en la fecha y hora antes señaladas, previniéndoles de las consecuencias de la inasistencia consagradas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

"Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".

Numeral 3º, 4º y 5º:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo

serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

Conforme con el numeral 7¹ del mentado artículo se cita a las partes para que rindan interrogatorio de parte, el cual es obligatorio. Para este fin, se advierte a las partes que solo podrán rendir dicho interrogatorio la parte, o el representante legal designado de la entidad, lo cual no podrá hacerse por medio de apoderado. La citación de las partes corre por responsabilidad de los apdoerados.

"7. Interrogatorio de las partes, práctica de otras pruebas y fijación del litigio. Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial.

El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. También podrá ordenar el careo.

El juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes.

A continuación, el juez requerirá a las partes y a sus apoderados para que determine los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, y fijará el objeto del litigio, precisando los hechos que considera demostrados y los que requieran ser probados.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06-03-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario